

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE UNIVERSIDAD ESAN (ESAN), INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (INEN) Y COMINSTALL S.A.C (NEUROMETRICS)

Conste por el presente documento, el convenio marco de cooperación interinstitucional (en adelante, convenio marco) que celebran de una parte la UNIVERSIDAD ESAN, con RUC N° 20136507720, con domicilio legal en Jr. Alonso de Molina N° 1652, Urb. Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima; debidamente representada por su rector, Dr. Jaime Félix Serida Nishimura, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 08196989, según poderes inscritos en la Partida N° 11020508 del registro de personas jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) de Lima, en adelante “**ESAN**”; de la otra parte EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con RUC N° 20514964778, domiciliada en Av. Angamos Este Nro. 2520, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su jefe institucional, Mg. Francisco Enrique Manuel Berrospi Espinoza, identificado con DNI N° 17890703, designado según Resolución Suprema N°016-2022-SA, a quien en adelante se denominará “**EL INEN**” y, COMINSTALL S.A.C., con RUC N° 20418014769, domiciliada en Avenida Mariscal José De la Mar N° 550, Interior 406, Urbanización Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su gerente general, Sr. Freddy Linares Torres, identificado con DNI N° 40377503, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11052968 del registro de personas jurídicas de la SUNARP de Lima, a quien en adelante se denominará “**NEUROMETRICS**”.



Firmado digitalmente por PALOMINO ROJAS Yvan FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.04.2025 18:51:05 -05:00



Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 21.04.2025 12:49:19 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ ROMERO Ricardo Alberto FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 15.04.2025 11:22:48 -05:00

Cuando en el presente convenio marco se haga referencia a **ESAN, EL INEN y NEUROMETRICS** de forma conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”.

LAS PARTES, suscriben el presente convenio marco bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

ESAN es una institución privada, peruana, sin fines de lucro, cuya misión es contribuir a través de la investigación, la enseñanza y programas de extensión universitaria para el desarrollo de los miembros de la sociedad peruana y hacer frente a las exigencias del entorno globalizado, basado en la libertad y el respeto a la persona. Se rige por su Estatuto y demás normas del Estado que le sea aplicable dentro de su propia autonomía.

ESAN, cuenta, dentro de su organización académica, con la Facultad de Ingeniería (en adelante LA FACULTAD), conformada por seis (06) Programas Profesionales: Ingeniería Industrial y Comercial, Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistemas, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Software, Ingeniería en Ciencia de datos e Ingeniería en Inteligencia Artificial

EL INEN es un Organismo Público Ejecutor (OPE) del sector salud, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, y sus actualizaciones. Además, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuenta con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, constituyendo pliego presupuestal. Su misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Desarrolla funciones de investigación y docencia en materia oncológica. Así como, presta servicios de salud altamente especializados en su área de competencia. Por la naturaleza y complejidad de sus acciones sanitarias, es sede fundamentalmente de estudios de segunda especialización y perfeccionamiento.

NEUROMETRICS, es una sociedad constituida con arreglo a la legislación peruana, cuyo objeto social incluye, entre otras actividades, el estudio, desarrollo, y ejecución de proyectos vinculados a neurociencias del consumidor, la prestación de servicios de consultoría, la asistencia a empresas en estudios del comportamiento humano empleando tecnología de biometría y neurometría, y en el



Firmado digitalmente por SUAREZ MORENO Victor Javier FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 15.04.2025 16:26:05 -05:00



Firmado digitalmente por RIQUEZ QUISPE Angel Winston FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 15.04.2025 16:55:05 -05:00



Firmado digitalmente por SANGAY VEGA Jhmy Rafael FAU 20514964778 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 16.04.2025 09:34:26 -05:00



Firmado digitalmente por PINILLOS PORTELLA Miguel Angel FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.04.2025 15:53:23 -05:00



Firmado digitalmente por HEREDIA ZELAYA DE MITSUMASU Adela FAU 20514964778 hard Motivo: Doy V° B° Fecha: 22.04.2025 15:53:23 -05:00

diseño, innovación, desarrollo e implementación de productos digitales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

El presente convenio marco se rige por las siguientes normas:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias.
4. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, y sus modificatorias.
5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
6. Ley N° 28748, Ley que crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, cuya vigencia fue restituida mediante Ley N° 30545.
7. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
8. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias.
9. Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, y su modificatoria.
10. Decreto Legislativo N° 295, que aprueba el Código Civil.
11. Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.
12. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
13. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
14. Decreto Supremo N° 030-2002-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
15. Decreto Supremo N° 001-2007-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN.
16. Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, que aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, y sus actualizaciones.
17. Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el Perú.
18. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
19. Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias.
20. Decreto Supremo N° 026-2020-SA, que aprueba la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
21. Decreto Supremo N° 004-2022-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31336, Ley Nacional del Cáncer, su incorporación y modificatoria.
22. Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
23. Resolución Ministerial N° 030-2007-MINSA, que aprueba el "Plan Nacional para el Fortalecimiento de la Prevención y Control del Cáncer".
24. Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
25. Resolución Ministerial N° 546-2011-MINSA, que aprobó la NTS N° 021-MINSA/DGSP- V.03, "Norma Técnica de Salud Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
26. Resolución Jefatural N° 08-2018-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N° 001-INEN/2018/J-OAJ, Lineamientos para el procedimiento de Suscripción de Convenios de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN con Instituciones Públicas y/o Privadas, Nacionales e Internacionales.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVO

Por el presente convenio marco, **LAS PARTES** deciden aunar esfuerzos para proyectos de investigación básica, investigación aplicada y de desarrollo tecnológico al sumar esfuerzos interdisciplinarios, en adelante **LOS PROYECTOS**.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1. ESAN se compromete a:

- Seleccionar, capacitar y poner a disposición a un grupo de cuatro (4) estudiantes para que analicen, desarrollen y pongan en producción los requerimientos tecnológicos del API y del front-end y back-end de LOS PROYECTOS.
- Supervisar y asesorar a los estudiantes en las etapas de diseño, desarrollo y producción de LOS PROYECTOS.
- Facilitar recursos académicos y tecnológicos necesarios para el éxito de LOS PROYECTOS, promoviendo la participación activa de la comunidad estudiantil.
- Supervisar la elaboración de la investigación y la publicación del artículo en una revista indexada, con el apoyo de las otras partes involucradas.

4.2. EL INEN se compromete a:

- Cooperar en la formulación y desarrollo de proyectos de común interés.
- Evaluar el acceso a los dataset (archivos de imágenes con metadata, fichas o informes anonimizados sobre las imágenes) relevantes y necesarios para el desarrollo de los modelos de investigación y algoritmos tecnológicos, en estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes de la normativa sobre protección de datos personales.
- Facilitar la participación de médicos especialistas para consultas y asesoramiento en las etapas de investigación y desarrollo de LOS PROYECTOS.
- Evaluar el uso de las instalaciones y equipos de imágenes requeridos para la ejecución de pruebas, validación y uso inicial de las soluciones tecnológicas.
- Participar activamente en las revisiones y ajustes necesarios para garantizar que los productos finales cumplan con los estándares y necesidades del INEN.

4.3. NEUROMETRICS se compromete a:

- Cooperar en la formulación y desarrollo de proyectos de común interés.
- Coordinar con ESAN e INEN la definición de diseño del estudio aprobado y así como el acompañamiento en el levantamiento de la información a través del profesional que NEUROMETRICS designe.

CLÁUSULA QUINTA. - VIGENCIA, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN

La vigencia del presente convenio marco será de 24 (veinticuatro) meses, contado a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovada por un periodo similar a través de la suscripción de la respectiva adenda, previa solicitud y acuerdo de **LAS PARTES**, en función a los resultados.

Lo que no estuviese contemplado en el presente convenio marco; así como, las modificaciones o ampliaciones del mismo, se pondrá en conocimiento de **LAS PARTES** y con previo acuerdo de éstos se suscribirán las respectivas adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este documento y formarán parte del presente convenio marco.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el convenio marco no implica necesariamente la

transferencia de recursos económicos, pago de contraprestación alguna entre éstas, sólo la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de los objetivos y misión de **LAS PARTES**.

No obstante, **LAS PARTES** acuerdan que, si alguno de los compromisos pudiera generar algún tipo de gastos para alguna de éstas, el mismo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada una de las entidades.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 7.1 La información que una de **LAS PARTES** proporcione a la otra parte, o a la que la otra parte tenga acceso directa o indirectamente como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Marco es confidencial y deberá ser resguardada como tal por parte de quien la recibe o la obtiene, tanto durante la vigencia del presente convenio marco como después de su terminación, obligándose a no revelarla a terceros, en forma onerosa o gratuita, a no hacerla pública, a no utilizarla de un modo distinto a los fines del presente convenio marco, a no difundirla entre su personal, sus asesores o sus subcontratistas más allá de lo estrictamente necesario para la ejecución de este convenio. Las obligaciones antes referidas alcanzan a la información que le haya sido revelada en relación o con ocasión de las negociaciones sostenidas para la preparación del convenio o de la realización o ejecución del mismo, para lo cual se deberán adoptar medidas estrictas sobre la seguridad de la información en su poder o a la que tenga acceso.
- 7.2 El deber de cumplir las obligaciones de confidencialidad alcanza tanto a **LAS PARTES** como al personal a través del cual **LAS PARTES** ejecuten el convenio, sus asesores y subcontratistas. **LAS PARTES** informarán a su personal, sus asesores, subcontratistas sobre el alcance de la obligación de confidencialidad y se hará responsable del cumplimiento de dicha obligación por parte de esas personas en los términos establecidos en el presente convenio marco.
- 7.3 En el caso de proyectos de investigación, una vez que el análisis de los resultados haya sido concluido, cualquiera de las partes puede difundir de forma parcial o total los resultados de dicha investigación en artículos, conferencias u otros espacios físicos o digitales, siempre que se mencionen los créditos de ambas partes y se haga referencia al presente convenio marco de colaboración.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los productos, investigaciones, desarrollos tecnológicos y demás resultados derivados del presente convenio marco será titularidad exclusiva del **INEN**. Sin embargo, se reconoce expresamente la autoría y la contribución de todas las entidades participantes, incluyendo a **NEUROMETRICS** y **ESAN**, quienes serán debidamente mencionadas en las publicaciones, reportes técnicos y demás documentos relacionados. Cualquier incumplimiento de la presente obligación será causal de resolución del presente convenio marco, de conformidad con lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, y la parte incumplidora deberá pagar a la parte afectada una indemnización por los daños y perjuicios que hubieran generado.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan poner a disposición dichos desarrollos para participar de manera conjunta en fondos concursables que garantice un marco colaborativo que promueva la innovación y el acceso a financiamiento para la continuidad del proyecto. Los detalles se establecerán en un convenio específico.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los fines del presente convenio marco, **LAS PARTES** promoverán la suscripción de convenios específicos, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos, plazos, presupuesto, modo de ejecución y demás condiciones, todo ello contenido en un plan de acción para permitir la viabilidad de los mismos.

Los detalles de las actividades específicas que requieren precisión sobre los proyectos de

investigación en que se usaría la información solicitada, así como las instalaciones y equipos mencionados, serán precisados en un convenio específico.

CLÁUSULA DÉCIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco podrá ser resuelto en los siguientes escenarios:

Si alguna de las partes incumple alguna de las obligaciones, conforme el artículo 1429° del Código Civil, la parte afectada cursará una carta notarial a la parte incumplidora, requiriéndola a que cumpla en un plazo máximo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento que el convenio marco quede resuelto de pleno derecho.

- 10.1 De común acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito indicando la fecha en la que se hará efectiva la resolución y firmado por los representantes legales de ambas partes.
- 10.2 Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada.
- 10.3 De manera unilateral, sin expresión de causa alguna, notificando a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario de la fecha de término pretendida, sin que ello le genere la obligación de pago de penalidad, compensación o indemnización o alguna otra a favor de la otra parte. Sin perjuicio de lo antes indicado, las partes acuerdan que las actividades que se encuentren en proceso de ejecución deberán ser concluidas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES harán todo lo posible por resolver las controversias que surjan en virtud de éste o en relación con él, en forma amistosa, de buena fe, mediante negociaciones directas informales y agotando las instancias correspondientes, en primera instancia por los coordinadores designados en la cláusula décima siguiente; y en segunda y última instancia por los representantes legales de ambas partes. Si a pesar de ello las diferencias subsisten, la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho, conforme a las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, y sus modificatorias.

El laudo arbitral que se emita es vinculante para **LAS PARTES** y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando **LAS PARTES** a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DEL DOMICILIO Y COORDINACIÓN

- 12.1. Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a **LAS PARTES**, con motivo de ejecución del presente convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento.
- 12.2. Cualquier cambio de domicilio que efectúe alguna de las partes deberá ser comunicado a la otra parte por escrito, con una anticipación de hasta cinco (5) días calendario para que surta efectos. Caso contrario, no se tendrá por variado el domicilio.
- 12.3. Para cumplir con las estipulaciones contenidas en el presente convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores a las siguientes personas:

Por **ESAN**: Joseph Ballón Álvarez, director de la Carrera de Ingeniería de Tecnologías de Información y Sistema, correo electrónico jballon@esan.edu.pe

Por **EL INEN**: Mg. Miguel Angel Pinillos Portella, director ejecutivo del Departamento de Educación, correo electrónico mpinillos@inen.sld.pe

Por **NEUROMETRICS**: al Sr. Brandon Salazar, coordinador de Proyectos, correo electrónico brandon.salazar@neurometrics.la

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. - CESIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES consideran necesario adecuar el presente Convenio respecto al uso y protección de datos personales a la normativa vigente.

En ese sentido, **LAS PARTES** se sujetan a la normativa peruana al respecto, Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento y modificatorias, por lo que en consecuencia acuerdan lo siguiente:

- 13.1. **LAS PARTES** se obligan a realizar el tratamiento de los datos personales obtenidos o a los que acceda en virtud de las obligaciones del presente Convenio en conformidad con la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, su reglamento, y modificatorias. Los datos proporcionados o que se proporcionen **LAS PARTES** mutuamente durante la vigencia del presente convenio, corresponden a éstas en su calidad de titulares de los mismos o aseguran que tienen la facultad de brindarlos por parte de los titulares de estos, según las exigencias establecidas en la citada Ley y sus normas complementarias. Siendo cada una de las partes, las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento. En este sentido, **LAS PARTES** serán las encargadas de recopilar y obtener la debida autorización para poder compartir dicha información con su contraparte.
- 13.2. En caso que alguna de las partes reciba alguna solicitud de ejercicio de derechos de los titulares de datos personales, vinculada con el objeto del presente convenio marco, tales como actualización, rectificación cancelación u oposición, deberá informar a la contraparte en un tiempo prudencial, a efectos de brindar las medidas necesarias para que dichas solicitudes puedan ser atendidas de manera oportuna y diligente.
- 13.3. En caso que alguna de las partes incumpla con lo pactado en la presente cláusula, en las disposiciones de la citada Ley y su reglamento, que les resulten aplicables durante la ejecución del objeto del presente convenio marco y, como consecuencia de ello, se imponga a la otra parte una multa o sanción de cualquier naturaleza, se siga un procedimiento o investigación en su contra o, en general, sufra cualquier tipo de daño o menoscabo, que tenga como origen el referido incumplimiento, la parte que ocasiona el incumplimiento, infracción o daño se obliga a mantener indemne a la otra en todo momento.
- 13.4. **LAS PARTES** se comprometen a guardar confidencialidad en el tratamiento de los datos personales, incluso con posterioridad a la culminación de la vigencia del presente convenio marco. En esa línea, las partes se comprometen a devolver o destruir la información referida a datos personales que haya obtenido en virtud de la realización del objeto al culminar la presente relación contractual.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción sea de manera directa o indirecta, como consecuencia de la ejecución del presente convenio marco, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente convenio marco no ha mediado dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente convenio marco se realice sin mediar,

directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos a terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea a través de una de las partes o de terceros, que pretendan; (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad, patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de las partes; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos entidades, funcionarios empleados o agentes públicos, vinculados a cualquiera de las acciones referidas en el numeral (i).

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas de anticorrupción.

Cualquiera de las partes debe comunicar inmediatamente y de manera expresa al otro, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente cláusula o de cualquier de las normas de anticorrupción por parte de su contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio marco es de libre adhesión y separación para ambas.

El convenio marco podrá declararse concluido, previa notificación escrita simple remitida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días calendario.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 18.1. Autonomía. Las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en virtud del convenio marco son autónomas frente a cualesquiera otras que vinculen o lleguen a vincular a **LAS PARTES** y deberán cumplirse en consecuencia de manera independiente de cualquier circunstancia surgida de otro contrato, acuerdo o convenio.
- 18.2. Afectación parcial. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas de este Convenio Marco, fuesen declaradas nulas, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por tribunal o autoridad competente, las restantes cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración, sino que conservarán su validez, eficacia y/o exigibilidad en la mayor medida permitida por la ley. Cualquier disposición inválida o inexigible será renegociada por **LAS PARTES**, con el fin de sustituirla por una disposición que sea válida y exigible y que refleje mejor la intención original de la disposición inválida o inexigible.
- 18.3. No ejercicio y renuncia. El no ejercicio de una parte de alguno de sus derechos ante incumplimientos de cualquier índole de la otra parte no podrá ser considerada como aceptación de tales incumplimientos, ni como precedente de para su repetición.

La renuncia por cualquiera de **LAS PARTES** a reclamar responsabilidades por cualquier falta o incumplimiento en la ejecución de este convenio marco deberá ser expresa y escrita. Cualquier renuncia efectuada por **LAS PARTES** no constituirá renuncia al derecho a reclamar por posteriores faltas o incumplimientos en la ejecución de este convenio marco.
- 18.4. Actos u omisiones de la otra parte. Ninguna de las partes será responsable de alguna demora o incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente convenio marco en la medida que dicha demora o incumplimiento haya sido provocado por una violación al presente convenio marco por la otra parte.
- 18.5. Normativa. - El contenido del presente convenio marco se regula e interpreta de acuerdo con las leyes de la República del Perú, todo lo no expresamente contemplado se rige por lo dispuesto en las normas del Código Civil y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - ACEPTACIÓN

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de cada una de las cláusulas estipuladas precedentemente. Por lo que, se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** cumplen con suscribir digitalmente el presente Convenio; teniéndose en cuenta, el inicio de su vigencia, la fecha de la última firma electrónica de **LAS PARTES**.

Lima, _____ de _____ de 2025.



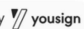
Jaime Serida Nishimura
Rector
ESAN



Firmado digitalmente por BERROSPI
ESPINOZA Francisco Enrique Manuel
FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2025 14:38:08 -05:00

Francisco Berrospi Espinoza
Jefe Institucional
INEN

Freddy Linares Torres

✓ Certified by  yousign

Freddy Linares Torres
Gerente General
NEUROMETRICS

Lima, 28 de enero del 2025

Señor:
Franciso Berrospi Espinoza
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
Presente. –

Ref.: Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional

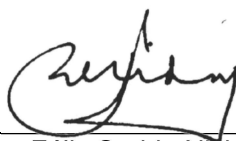
De nuestra consideración:

Sirva la presente para extenderle un cordial saludo e informarle respecto a nuestro interés en suscribir un Convenio Marco con la institución que usted tiene el honor de representar, ello con la finalidad de aunar esfuerzos para proyectos de investigación básica, investigación aplicada y de desarrollo tecnológico.

En caso requiera coordinar algún tema relacionado con dicho documento puede comunicarse al correo: jballon@esan.edu.pe.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle mi estima personal.

Sin otro particular,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jaime Félix Serida Nishimura".

Jaime Félix Serida Nishimura
Rector
Universidad ESAN